



Resolución No. CSJCOR21-340
Montería, 18/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00252-00

Solicitante: Dr. Carlos Eduardo Ochoa Vélez

Despacho: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Carlos Arturo Ruiz Saez

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-004-2019-00037-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1° de junio de 2021, el abogado Carlos Eduardo Ochoa Vélez, en calidad de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Oil And Gas Company Of Colombia contra Sociedad de Transportes Transbordar S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-31-03-004-2019-00037-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Desde el mes de febrero de 2021, he requerido al juzgado en diferentes oportunidades para que cumpla lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades dentro del Auto admisorio al proceso de reorganización, y de igual forma, ordenado por el mismo juzgado, mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, frente a la entrega de los depósitos judiciales que existen dentro del proceso ejecutivo singular y que son a favor de la empresa demandada, no obstante, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, se negó en varias oportunidades a dar cumplimiento a lo ordenado, motivándose en que requerían que la Superintendencia de Sociedades se dirigiera a ellos, para confirmar el número de cuenta bancaria al cual se debía realizarla entrega de los depósitos.

- *El día 12 de mayo de 2021, solicite ante la Superintendencia de Sociedades, que confirmara la cuenta a disposición para que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, efectuara la conversión de los títulos judiciales dentro del proceso de reorganización empresarial.*

- *La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2021-07-002917 de fecha 21 de mayo de 2021, publicado en la baranda judicial de la misma, resolvió: “COMUNICAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería que los títulos de depósito judicial deben ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 130019196105- 021-650-99346 dentro del proceso concursal de la sociedad TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. en Reorganización”.*

- *Con la dilación injustificada de la entrega de los depósitos judiciales a los que la sociedad TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. en Reorganización tienen derecho,*

se evidencia una violación a su derecho constitucional fundamental al Debido Proceso orientado en garantizar una pronta, eficiente y cumplida justicia, ya que desde el mes de febrero de 2021 tienen la expectativa de recibir oportunamente los dineros correspondientes, y no ha sido posible debido al retraso en los trámites secretariales que el Juzgado debe surtir para la elaboración y entrega de los mismos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-238 del 04 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de junio de 2021 el doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Civil del Circuito de Montería, informó lo siguiente:

“Ahora, el juzgado siendo diligente, pues no obstante haberse enviado correo electrónico a la dirección referida en la providencia aludida en el que se adjuntó el oficio No. 0764 del 28 de mayo de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por la baranda virtual de la página de la Superintendencia de sociedades y con el número de identificación de la Sociedad de Transportes Transbordar S.A.S., verificó oficio dirigido al juzgado en donde se comunica la cuenta tantas veces solicitada; por ello se materializará en el día de hoy la conversión de los títulos judiciales. Se adhiere a ésta, el oficio mencionado.

Aunado a lo anterior, se observa que en el día de hoy fue recibido correo electrónico a las 10:22 de la mañana de la dirección electrónica 419942 @certificado.4-72.com.co en el que se adjunta el mismo el oficio que se copia a esta respuesta: (...)”

El 15 de junio de 2021 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería remite constancias de cuatro (4) autorizaciones de pago por conversión.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Carlos Eduardo Ochoa Vélez, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de la

conversión de los títulos Judiciales dentro del proceso de reorganización empresarial, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Cuarto Civil del Circuito, doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto de 11 de junio de 2021, dispuso la conversión de los depósitos judiciales solicitados y el 15 de junio de 2021 dicho despacho remite constancias de cuatro (4) autorizaciones de pago por conversión, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 11 de junio de 2021 por medio del cual ordenó el pago por conversión de los títulos judiciales pretendidos por el peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la conversión de los títulos judiciales dependía de la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Carlos Eduardo Ochoa Vélez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Oil And Gas Company Of Colombia contra Sociedad de Transportes Transbordar S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-31-03-004-2019-00037-00, presentada por el abogado Carlos Eduardo Ochoa Vélez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

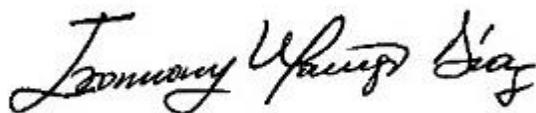
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al abogado Carlos Eduardo Ochoa Vélez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá

Resolución No. CSJCOR21-340 de 18 de junio de 2021
Hoja No. 4

interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc